

En obſervancia de las expreſſadas leyes, los Labradores, que por ſus perſonas, ò por ſus criados, y familia labra- ren, no puedan ſer executados en ſus bueyes, mulas, ni otras beſtias de arar, ni en los aperos, ni aparejos que tu- vieren para labrar, ni en ſus ſembrados, ni barvechos en ningun tiempo del año, por lo que debieren de los Reales Derechos, Tributos, y Pechos; ſalvo no teniendo otros bienes de que puedan ſer pagados; y en eſte caſo ſe les ha de reſervar (como ſe ordena ſe les reſerve) vn par de bue- yes, mulas, ò otras beſtias de arar, con los correſpondientes aperos, y aparejos, y granos neceſſarios para ſembrar, y para ſu precifo ſuſtento; y cien cabezas de las que tuvieren de ganado lanar, y de los demás, y otros bienes no privile- giados, ſe haga el pago à la Real hazienda, ſubhaſtandolos, vendiendolos, ò por falta de compradores, adjudicandolos à los Arrendadores en ſus juſtos precios.

Y todo lo contenido, y cada parte de eſte capitulo, lo guarden, cumplan, y executen, y del miſmo modo los Ad- ministradores, Superintēdentes, y Subdelegados, y lo hagan guardar, cumplir, y executar, con apertibimiento à di- chos Alcaldes, y Regidores ſi lo contrario hizieren, de que à mas de reſtituir libtamente, y ſin coſta alguna lo que aſ- ſi embargaren, ſe les facaràn por la primera vez veinte dū- cados de multa, à diſpoſicion del Conſejo; y por la ſegun- da, y otras, ſe procederà à mayores penas, y contra los Administradores, Juezes, y Audiencias, y Executores, à pri- vacion de toda comiſſion en rentas, y à perdimiento de los ſalarios, que huvieren juſtamente devengado; de los quales ſe reſarzá el daño à la parte; y no aviendolos, lo paguen de ſus bienes; y ſi huviere reſiduo de dichos ſala- rios, ſe aplique à parte de pago de los debitos por que hu- vieren ſido, y fueren deſpachados; para cuyo cobro, à fal- ta de bienes propios, ſe proceda contra los Arrendadores, que los nombraron, y nombraren.

VI. Siendo el comun lamento de los Pueblos, los exceſſos, y violencias de los Juezes de Audiencias, y Executores; cuyo deſpacho pueden evitar las Juſticias de ellos, à cu- yo cargo eſtá la cobrança de debitos Reales, que por ella,